



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2573.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles



siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer



de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas con once minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en Bolívar No 31, interior 5 y 6, Colonia Centro, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Daniel Landgrave Castillo, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal



a la Agrupación 'Fuerza Democrática', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse José Luis González Machado y que desempeña el cargo de militante de la Agrupación quien se identificó con: IFE 007188939 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."



- IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Fuerza Democrática al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación modificó el importe de los ingresos por este concepto de \$225 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo no presentó el recibo correspondiente que contenga impresa la cédula de identificación fiscal, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/766.03 y DEAP/1312.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:



- Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación modificó el importe de los ingresos por este concepto de \$225 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo no presentó el recibo correspondiente que contenga impresa la cédula de identificación fiscal, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“PRESENTAMOS A USTEDES LA SOLICITUD HECHA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DE NUESTRA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PARA IMPRIMIRLA EN NUESTROS RECIBOS DE APORTACIONES.

ESTAMOS PRESENTANDO LOS RECIBOS DE APORTACIONES NO. 1 Y 2 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002, DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y SIN LA CEDULA FISCAL, DEBIDO A QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO NOS PIDE EL ACTA CONSTITUTIVA NOTARIADA Y NO DA VALOR ALGUNO AL RECONOCIMIENTO OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”



En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, solventó la observación transcrita en el párrafo que antecede, en virtud de que dio cabal cumplimiento a lo establecido en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que la Agrupación Política Local en respuesta a la cédula de notificación personal, presentó el formato identificado con la clave R-1, el cual implica la solicitud del trámite de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, dicho registro aún no le ha sido otorgado por la autoridad hacendaria.

Por lo anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, esta imposibilitada para imprimir en los recibos copia de la cédula de identificación fiscal, sin embargo, aporta en la respuesta al emplazamiento, los recibos que modificó por el importe de \$225 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), a la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Financiamiento de Afiliados", sin copia de la cédula de identificación fiscal.

Por lo tanto, este órgano superior de dirección tiene por solventada la irregularidad en análisis, debido a que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, exhibió el documento que acredita el haber iniciado el trámite ante la autoridad hacendaria y ya finalizado éste, estar en posibilidad de contar físicamente con la cédula de registro para expedir los recibos con todos los requisitos que exige la normatividad en la materia y con ello cumplir a cabalidad con la obligación impuesta en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



- VII. En el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas, literalmente se advierte lo siguiente:

“6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/766.03 y DEAP/1312.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.***
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.***

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

Con base en lo anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“ESTAMOS PRESENTANDO NUESTRO KARDEX Y LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL ALMACEN PARA EL CONTROL DE NUESTRAS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES..

POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, NO TENEMOS LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y MUCHO AGRADECERÍAMOS A USTEDES NOS INDIQUEN QUE HACER PARA PODER OBTENERLA”

Al respecto, es importante establecer que de la revisión documental que obra en el expediente de mérito, así como de los comentarios que emite en su escrito de respuesta, este órgano electoral determina que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, solventó la irregularidad trascrita con anterioridad.

En efecto, la Agrupación Política infractora, con fecha veintiséis de febrero presentó adjunto a su respuesta a la cédula de notificación personal, el Kardex, notas de entrada y salida de almacén, así como el formato R-1 que implica la solicitud de inscripción al Registro Federal de



Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con ello, lo preceptuado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo anteriormente expuesto, y derivado del análisis jurídico contable de las constancias que integran el expediente de marras, y en virtud de que los argumentos y probanzas que exhibió la Agrupación Política Local Fuerza Democrática a este órgano superior de dirección, son elementos que generan certeza y convicción suficientes, para solventar en su totalidad las irregularidades observadas en los párrafos que anteceden.

- VIII. Por lo anteriormente expuesto en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral advierte que **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES** a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, toda vez que, solventó conforme a derecho todas las irregularidades que le fueron señaladas en el Dictamen Consolidado, aprobado en fecha treinta de enero de dos mil cuatro.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268 y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, solventó durante la secuela del procedimiento de determinación e imposición de sanciones y, conforme a derecho, todas las irregularidades que le fueron dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del



Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos V y VI** de la presente Resolución.

Por lo anterior, **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES** a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por lo advertido en el **Considerando VII** de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri